



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00655-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CESAR AUGUSTO LONDOÑO GASCA
DDO: ROSA MILENA ROJAS VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1287
Santiago de Cali, octubre once (11) de Dos mil veintiuno (2.021).

CESAR AUGUSTO LONDOÑO GASCA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ROSA MILENA ROJAS VASQUEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ROSA MILENA ROJAS VASQUEZ, a favor de CESAR AUGUSTO LONDOÑO GASCA, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$30.000.000 .00) capital de la letra de cambio No. 001.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago, a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA , identificado con C.C No. 16.632.891 y portador de la T.P No 32.291, del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1802ce89261f17dff8d112740cff9adf680508c046949c45191fdc25cbb468d2

Documento generado en 21/10/2021 11:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>